



DEPARTAMENTO DEL META

Gaceta del Meta

Órgano Oficial de la Gobernación
Secretaría Administrativa
Gerencia Administrativa y de Recurso Físico

LXV

VILLAVICENCIO, 15 DE AGOSTO DE 2019

NUMERO 1622

ORDENANZA N° 1036 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ADOPTAR LOS PLANES DE ACCION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL DEPARTAMENTO DE META”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, por el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y por el artículo 6° del Decreto Ley 893 de 2017

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los Planes de Acción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en el Departamento del META, para lo cual se hará su articulación y coordinación con el Plan de Desarrollo del Departamento en aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia con las distintas entidades nacionales y territoriales que permitan la sostenibilidad y ejecución de los PDET en los municipios priorizados por el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017. Los PDET tendrán una vigencia de diez (10) años, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017.

Parágrafo: El Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, Subregión PDET MACARENA - GUAVIARE suscrito el 25 de enero de 2019 comprende los municipios de: Calamar, El Retorno, La Macarena, Mapiripán, Mesetas, Miraflores, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico, San José del Guaviare, Uribe y Vistahermosa de acuerdo al artículo 3 del Decreto 893 de 2017. La presente ordenanza aplicara para los Municipios que pertenecen al Departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la armonización y articulación de los Planes de Acción de los PDET con los Planes de Desarrollo Territoriales en los términos del artículo 9° del Decreto Ley 893 de 2017, se tendrá en cuenta el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal.

Para el periodo establecido en el Decreto 893 de 2017, arti. 1° y su adopción a partir del año 2020 hasta 2030.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 6° del Decreto Ley 893 de 2017, las entidades territoriales priorizadas, tendrán en cuenta el contenido de los Planes de Acción de los PDET para la formulación del Plan de Desarrollo Territorial y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial con la intervención activa de sus autoridades de planeación. Así mismo dichos planes atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque étnico y diferencial.

Los Planes de Acción de los PDET se tendrán en cuenta en los programas, metas y recursos contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, para garantizar la

acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación y respetando la autonomía de las entidades territoriales previstas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobernador determinará las secretarías departamentales que apoyarán y promoverán la ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción de los PDET, así como la articulación con las instancias de participación ciudadana como los Consejos Territoriales de Planeación, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento deberá implementar una estrategia de fortalecimiento institucional con las autoridades competentes de los municipios PDET que tenga como objetivo asistir, acompañar y apoyar el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y presupuestales para la implementación de los Planes de Acción de los PDET.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento realizará la rendición de cuentas de la implementación de los Planes de Acción de los PDET en los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Territorial de Planeación del Departamento del META será la instancia de participación ciudadana que haga seguimiento a la implementación y ejecución de los Planes de Acción de los PDET.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, Julio 30 de 2019

HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ
Presidente

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza **No.13** julio de 2019, recibió los tres debates reglamentarios así: **primer debate:** el 23 de julio de 2019 a las 9:16 a.m, **segundo debate:** el 25 de julio de 2019 a las 8:00 a.m, el **tercer debate:** el 30 de julio de 2019 a las 12:00 p.m, pasando a ser la Ordenanza **No.1036** de 2019.

HECTOR FABIO VELEZ BERMUDEZ
Presidente

JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

Continuación de la Ordenanza número 1036 del 30 de julio de 2019.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ADOPTAR LOS PLANES DE ACCIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
(PDET) EN EL DEPARTAMENTO DEL META”.*

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Villavicencio, 09 de agosto de 2019.

MARCELA AMAYA GARCÍA
Gobernadora del Meta

Revisó y aprobó:
Secretaría Jurídica

Proyecto:
Carolina Brochero